

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-25-0284-2010, donde abra la resolución N° 200-03-20-01-0483 del 25 de mayo de 2011, mediante el cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, de la vegetación durante la construcción, la operación, y el mantenimiento de las redes de distribución y la operación y el mantenimiento de las líneas de transmisión regional de energía eléctrica EPM, presentado por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 800.152.294-2, a por el término de cinco (5) años, a desarrollarse en diecisiete (17) Municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, dentro del Departamento de Antioquia.

Que así mismo, se otorgó aprovechamiento forestal y/o podas de árboles aislados que interfieren en el buen servicio en las líneas de transmisión de energía eléctrica, dentro de la zona de cobertura integrada por los 17 Municipios de la Jurisdicción de CORPOURABA, la superficie corresponde a franjas de servidumbre de las líneas de 44 kv de 8 a 12 m, y 13.2 kv de 06 a 08 am en los municipios de distribución por las regionales de EPM, así:

Subregión Cañasgordas: comprende los municipios de Cañasgordas, Abriaquí, Peque, Frontino, Giraldo, Dabeiba, y Uramita.

Subregión Turbo: Municipios de Turbo, Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, y San Pedro de Urabá.

Región Suroeste: Municipio de Urrao.

Considerando que resolución N° 200-03-20-99-1389 del 14 de agosto de 2013, se modificó parcialmente el artículo primero, el artículo segundo, y el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** de la resolución N° 200-03-20-01-0483 del 25 de mayo de 2011.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1611 del 02 de octubre de 2013, se autorizó a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 800.152.294-2 la tala de árboles que interfieren con las líneas de energía eléctrica trifásica a construir en el municipio de Frontino.

En mérito de lo expuesto en la resolución N° 200-03-20-01-1613 del 02 de octubre de 2013, se autorizó a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 800.152.294-2 la tala de árboles que interferían en la construcción y operación de una red trifásica de energía a 13.200 voltios para alimentar la subestación Chorodó en el municipio de Frontino.

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

De conformidad con la resolución N° 200-03-20-03-0100 del 17 de enero de 2014, se requirió a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con Nit 800.152.294-2, para que en el término de treinta (30) días calendario cumpliera con algunas obligaciones.

En atención a la resolución N° 200-03-20-07-0539 del 21 de abril de 2014, se modificó el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-03-0100 del 17 de enero de 2014, el cual quedo de la siguiente manera:

Requerir a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con NIT 890.904.996-1, para que en un término de quince (15) días calendario, con antelación a la ejecución de las obras de electrificación en áreas con carácter de protección o ecosistemas de especial importancia ambiental, allegue la siguiente información:

1. *Allegar mapa, ubicación y área a intervenir de los diseños de la línea en áreas de protección o ecosistemas de especial importancia ambiental, en un plazo aproximado de 15 días antes de la construcción de la red.*
2. *Para transectos por construir en áreas protegidas, con función amortiguadora de áreas protegidas o en ecosistemas de importancia ecológica se realizará visita conjunta (EPM- CORPOURABA), con el fin de realizar una evaluación ecológica rápida, la cual aportará como resultado informe de EPM con la identificación de las especies a intervenir, identificación de la cobertura vegetal y medidas de manejo recomendada para la ejecución.*

Con fundamento en la resolución N° 200-03-20-01-0945 del 04 de agosto de 2017, se aprobó a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con Nit 800.152.294-2, la metodología para el cálculo de las compensaciones ambientales en el marco de la ejecución de los proyectos “Electrificación Rural – Antioquia Iluminada, mantenimiento Líneas de Transmisión, Unidad Distribución Zona Norte (UDZN) para el periodo dentro de los años 2012 – 2014.

Conforme a la resolución N° 200-03-20-05-1311 del 13 de octubre de 2011, se aprobaron los planes los planes de manejo para operación y mantenimiento de un sector de la línea de transmisión, operación y mantenimiento de las líneas de distribución de EPM, sector las **Juntas de Uramita – Municipio de Peque**

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-01-1611 del 02 de octubre de 2013, se autorizó a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, la tala de árboles que interfieren en las líneas de energía eléctrica trifásica a construir en el Municipio de Frontino.

Que mediante oficio N° 400-34-01-59-4138 del 23 de julio de 2024, **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con Nit 800.152.294-2, presentó caracterización de familias para la compensación del periodo del año 2015 – 2017, impuesta en el artículo tercero de la resolución N° 200-03-20-03-0100 del 17 de enero de 2014.

Que mediante oficio N° 400-34-01-59 del 04 de abril de 2025, la **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con Nit 800.152.294-2, presentó solicitud para permiso de Tala Forestal a fin de eliminar el riesgo inminente que estos individuos representan por el posible contacto con las redes de energía, por volcamiento o caída hacia las redes de energía.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en los Informes Técnicos N° **400-08-02-01-2657 del 10 de diciembre de 2024**, y N° **400-08-02-01-0895 del 20 de mayo de 2025**. del cual se sustrae lo siguiente:



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

☎ PBX: (604) 828 1022

✉ atencionalusuario@corpouraba.gov.co

🌐 www.corpouraba.gov.co

Resolución

3

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

plasmadas en los Informes Técnicos N° 400-08-02-01-2657 del 10 de diciembre de 2024, y N° 400-08-02-01-0895 del 20 de mayo de 2025. del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

Informe Técnico N° 400-08-02-01-2657 del 10 de diciembre de 2024.

6. Conclusiones

Una vez analizada la información contenida en el comunicado No. 4138 de 2024 donde se proponen unos predios para dar cumplimiento al programa de compensación derivado del presente plan de manejo por las afectaciones realizadas para el periodo entre 2015-2017, se concluye que, **si bien los predios podrían formar parte de programas de PSA y que poseen equivalencia ecosistémica, existen algunas inconsistencias técnicas que se recomienda subsanar**, las cuales se describen a continuación:

De acuerdo al análisis anterior de los 6 predios propuestos, se concluye que éstos **poseen condiciones favorables para la ejecución de programas de conservación y pagos por servicios ambientales PSA** toda vez que **en términos ecosistémicos se encuentra correspondencia** respecto las áreas afectadas, ya que las intervenciones del periodo 2015-2017 se realizaron en varios municipios de la jurisdicción Nutibara incluyen el municipio de Frontino. Los predios se encuentran principalmente sobre el Bioma IAvH Oroboma andino Cauca alto y Oroboma Subandino Cauca Alto y poseen coberturas boscosas de importante interés para protección y conexión de corredores biológicos. Otros factores importantes que resaltan la importancia ecológica de estos 6 predios es que todos se encuentran dentro de la figura de Reserva Forestal del Pacífico Ley Segunda de 1959, todos cuentan con nacimientos de aguas asociados a las áreas boscosas de interés, poseen diversos drenajes que los atraviesan y se encuentran en cercanías o áreas de amortiguamiento de ecosistemas estratégicos y protegidos como el PNN Las Orquídeas y la RFP Musinga y Carauta.

Las áreas propuestas a compensar por familia se describen a continuación y en total suman un área de 97.89 ha discriminadas en **12 ha reconocidas por PSA más 85.97 ha voluntarias**, recordando que **la compensación obligada es de 39.03 ha**. Se advierte que el pago que se realizará a cada familia será de 2 ha y las hectáreas adicionales varían dependiendo del área en bosque de cada predio, tal como se relaciona:

Nombre titular acuerdo de conservación	Cédula	Municipio	Vereda	Área predio (ha)	Área Bosque en conservación (ha)
Alexander Marin	98712055	Frontino	La Cueva	60.00	55.00
Alicia Arango	32276558	Frontino	Musinga	10.00	5.88
Edison Benitez	8085683	Frontino	Carautica	7.40	4.50
John Jairo Bonolis	8005191	Frontino	Carautica	13.00	7.50
Medardo Zapata	3480206	Frontino	Curadiente	35.50	19.00
Natalia Roldan	1038333836	Frontino	Noboga	18.00	6.29
Áreas totales (ha)				143.90	97.96
			Has a compensar	39.03	
			PC aprobado CORPOURABA	\$ 528.137.389.00	

De acuerdo a lo anterior, y en consideración de lo estipulado en la resolución No. 1000 de 2022 donde el parágrafo del artículo primero determina que el **área a compensar es de 39.03 ha** y aprobó un presupuesto de \$528.137.389 para ejecutar a través de PSA por un periodo de 3 años, se concluye que la propuesta de realizar PSA a las 6 familias relacionadas (pago de 2 ha para cada familia) suman un total de 12 ha obligatorias y 85.89 ha voluntarias, sin embargo, **esta no cumple con el total de las 39.03 ha obligadas a compensar, por tanto se requiere presentar el total de familias y/o hectáreas a reconocer dentro del esquema de PSA (compensatoria obligatoria) que sumen un total de 39.03 ha.**

Continuando con lo requerido en el artículo tercero de la resolución No. 1000 de 2022, específicamente a la **presentación de las acciones** (restauración, rehabilitación y recuperación) **y los indicadores de seguimiento y monitoreo**, el documento presentado por el usuario no contiene dicho detalle dentro de la caracterización de cada predio propuesto, por tanto no son claras las acciones y actividades a realizar dentro de cada predio ni de los indicadores que permitan su seguimiento de manera verificable y cuantificable en el tiempo. **Se recomienda presentar detalle técnico de las acciones a realizar en**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

cada predio de acuerdo a sus condiciones y oportunidades de intervención, **así como de los indicadores y metas** que se pretenden alcanzar.

El usuario presenta de manera general el siguiente presupuesto donde distribuye los \$528.137.389 aprobados en la implementación de la compensación:

Desglose inversión PSA PC T&D 2015 -2017	
Caracterizaciones 6 familias	\$ 60.000.000
Pagos mensual pactados por familia	\$ 800.000
Pago mensual 6 familias	\$ 4.800.000
Pago Anual 6 familias	\$ 57.600.000
Pago 3 años 6 familias	\$ 172.800.000
Verificaciones semestrales esquema PSA	\$ 15.000.000
Desarrollo de proyectos productivos	\$ 60.000.000
Plan Formativo	\$ 50.000.000
Monitoreo de biodiversidad (implementación 6 Parcelas flora)	\$ 36.000.000
3 Monitoreos anuales de biodiversidad (monitoreo 6 parcelas flora)	\$ 54.000.000
Monitoreo de fauna Año 1	\$ 40.168.695
Monitoreo de fauna Año 3	\$ 40.168.695
Total Inversión Plan de Compensación	\$ 528.137.390

Respecto al presupuesto presentado, se concluye que éste es presentado de manera general y no contiene información técnica que permita verificar una buena distribución de los gastos, es por esto que **se recomienda presentar cada uno de los componentes del presupuesto de manera detallada especificando actividades, cantidades, responsables, frecuencia, mantenimientos, seguimientos, cronograma, indicadores entre otros.**

Es importante considerar además que de los \$528.137.389 presupuestados para la compensación solo \$172.800.000 corresponden al pago real a las familias por la conservación de 2 ha obligadas durante los 3 años, lo cual corresponde aproximadamente el 33%, y restando un total de \$355.337.389, casi el 67% será destinado a otros rubros adicionales y diferentes a la compensación obligada, los cuales carecen de detalle técnico.

Así pues, de manera general y concluyente se recomienda ajustar el programa de compensación en el sentido de acoger más cantidad de familias o reconocer la cantidad de hectáreas obligadas dentro de programas de PSA (39.03 ha), y presentar el detalle técnico de las actividades a realizar que permita su seguimiento y monitoreo a través de indicadores, en consideración del artículo tercero de la resolución No. 1000 de 2022.

Finalmente **se recomienda a oficina jurídica determinar las acciones necesarias respecto las inconsistencias** relacionadas en la revisión de las áreas propuestas respecto la información predial aportada por el usuario, en consideración de las observaciones descritas en el presente informe.

Informe Técnico N°400-08-02-01-0895 del 20 de mayo de 2025.

6. Conclusiones

- 1) El aprovechamiento solicitado **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM** (Consecutivo ingreso N° 400-34-01-59-2017 del 04-04-2025) consiste en la intervención con tala de 19 individuos arbóreos que se encuentran sobre la zona de retiro de drenajes dobles y sencillos en los municipios de Apartadó, Arboletes, Necoclí, y Turbo, que se traslapan con las áreas de servidumbre o de influencia directa de redes eléctricas administradas por EPM, y están distribuidos en 11 especies, con un volumen de 12,68 m³ de madera en bruto, cálculo realizado con altura comercial de los árboles y factor de forma de 0,65. Intervención necesaria para brindar servicio de energía en buenas condiciones a varias comunidades y/o usuarios localizados en áreas rurales de los municipios de Apartadó, Arboletes, Necoclí, y Turbo.
- 2) Se debe tener en la cuenta que CORPOURABA, emitió el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad,

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

de Responsabilidad y Determinación de os Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, y en consecuencia se suspendió los efectos jurídico de las autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como de los registros de plantaciones forestales protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respeta al área ubicada en la región geográfica de Tulapas en Urabá, efetos que recaen en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia. Desde el criterio técnico, la viabilidad de tala de los 19 árboles, se da con el fin de eliminar el riesgo inminente que estos individuos representan por el posible contacto con las redes de energía, por volcamiento o caída hacia las redes de energía eléctrica.

- 3) Desde un punto de vista técnico se recomienda autorizar permiso de aprovechamiento forestal a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM** toda vez el área no presenta restricciones ambientales que condicionen el aprovechamiento, por encontrarse en ronda hídricas, se deberán tomar medidas de manejo para su compensación.
- 4) El permiso de aprovechamiento se hace sobre 19 individuos forestales cuyas características se presenta a continuación.

Id	Nombre Común	Nombre Científico	N° Individuos	Volumen
1	Aguacate	Persea americana	1	0,68
2	Aguacatillo	Persea caerulea	2	0,20
3	Balso	Ochroma pyramidale	1	0,55
4	Cedro	Cedrela odorata	4	6,54
5	Guayacán Rosado – Roble	Tabebuia rosea	2	1,26
6	Higerillo	Ricinus cumminis	1	0,48
7	Laurel Huesito	Pittosporum undulantum - Nectandra sp.	1	0,29
8	Nogal	Cordia alliodora	1	0,29
9	Samán	Samanea saman	1	1,46
10	Tamborero	Schizolobium parahyba	1	0,04
11	Yarumo	Cecropia Peltata	4	0,89
	TOTAL		19	12,68

- 5) Se concede a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM** un plazo de 6 meses para la ejecución del aprovechamiento de 19 árboles, ubicados en el municipio de Apartadó, veredas El Tigre, Vijagual, y La Victoria – Comunidad de Paz San José de Apartadó; en el municipio de Turbo vereda La Esperanza; en el municipio de Necoclí vereda El Cedro; y en el municipio de Arboletes vereda Platas Arriba.
- 6) Las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM** – o su representante, se le deberá realizar cobro por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (1.503.200 COP)** a favor de CORPOURABA, por concepto de visitas técnica de aprovechamiento forestal realizadas los días 10, 11, 24, y 25 de abril 2025, de acuerdo a Lista de tarifas Resolución: 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.
- 7) El cálculo de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) se realiza sobre un volumen total de 12,68 m³ de madera en bruto, verificado, y no sobre los 15,5 m³ solicitados; en total por el concepto de TCAF se deberá cobrar **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.470.099 COP)**.
- 8) **Compensación:** De acuerdo al manual de compensaciones del componente biótico (MADS, 2018), la intervención de los 19 individuos sobre coberturas de Cultivos permanentes herbáceos, Vegetación secundaria o en transición, Pastos limpios, Mosaico de pastos con espacios naturales, y Pastos arbolados, se deberá compensar a través de la reposición de los individuos en consideración de la importancia nivel de amenaza de las especies objeto. No obstante, el área a intervenir se encuentra sobre retiros hídricos de drenajes dobles y sencillos, por tanto, se deberá reponer los individuos talados a razón 1:3 y se **deberá presentar** propuesta para implementación y seguimiento de esta medida, o su inclusión a la compensación actual por Pago por Servicios Ambientales (PSA).

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

- 9) *Adicional a lo anterior, se recomienda acatar las disposiciones establecidas en la resolución N° 1389 del 2013 que modificó el PMA, específicamente lo descrito en los numerales 1, 2, 4, 5 8, 9 10 y 12 del Artículo Segundo.*

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

- 1) *La viabilidad de tala de los 19 árboles, se da con el fin de eliminar el riesgo inminente que estos individuos representan por el posible contacto con las redes de energía, por volcamiento o caída hacia las redes de energía eléctrica.*
- 2) *En concordancia con el Plan de Manejo Ambiental, se recomienda autorizar permiso de aprovechamiento forestal de 19 individuos forestales a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM**, ubicados en el municipio de Apartadó, veredas El Tigre, Vijagual, y La Victoria – Comunidad de Paz San José de Apartadó; en el municipio de Turbo vereda La Esperanza; en el municipio de Necoclí vereda El Cedro; y en el municipio de Arboletes vereda Platas Arriba.*
- 3) *Se recomienda incluir la información del Seguimiento y Monitoreo al presente aprovechamiento y su reposición dentro de los informes del Expediente N° 200-16-51-25-0284-2010 del Plan de Manejo Ambiental.*
- 4) *Se recomienda remitir a SAF para generación de facturas, notificación al usuario y anexar copia al expediente.*

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para ello las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. *Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-2252-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL USUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas*

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que dentro del presente expediente administrativo obra el Plan de Manejo Ambiental presentado por el usuario mediante oficio N° 400-34-01-59-4138 del 23 de julio de 2024 para dar cumplimiento a obligaciones de compensación derivadas del programa PSA 2015-2017, evaluado técnicamente mediante dos informes allegados por el grupo técnico competente de la Corporación.

Que, de acuerdo con el primer informe técnico, se identifican condiciones favorables para la ejecución de los programas de conservación y pagos por servicios ambientales, en tanto los predios se encuentran en jurisdicciones ambientales de interés, con cobertura boscosa y conectividad ecológica, lo que representa una oportunidad para mantener y recuperar ecosistemas estratégicos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, en dicho informe técnico N° 400-08-02-01-2657 del 10 de diciembre de 2024, también se advierte la existencia de algunas inconsistencias técnicas relacionadas con los criterios de equivalencia ecosistémica y la necesidad de subsanar aspectos específicos, en especial aquellos que se derivan de la ejecución de programas previos y la correspondencia entre predios y obligaciones ambientales.

Teniendo en cuenta que el informe técnico N° 400-08-02-01-2657 del 10 de diciembre de 2024, se realiza un análisis más detallado del presupuesto presentado por el usuario, concluyéndose que, si bien existe una propuesta presupuestal global de \$528.137.389 para un periodo de tres años, no se presenta la información técnica específica que permita verificar la ejecución efectiva de las acciones propuestas, ni su correspondencia con los componentes exigidos por la normatividad aplicable, en especial lo señalado en la Resolución No. 1000 de 2022.

Que, en efecto, se indica que no se detallan adecuadamente las acciones a ejecutar en cada predio, sus indicadores, cronogramas, responsables ni metas, lo cual impide la evaluación de su pertinencia, verificación y seguimiento, recomendándose la presentación detallada de actividades, cantidades, frecuencias, mantenimientos e indicadores de seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la mencionada resolución.

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Que también se señala que solo un porcentaje minoritario del presupuesto (\$172.800.000) está destinado efectivamente a los pagos por conservación a las familias, mientras el 67% se orienta a otros rubros no especificados claramente, lo que genera dudas respecto a la destinación y proporcionalidad del presupuesto frente a la compensación obligada.

Considerando que el informe técnico **400-08-02-01-0895 del 20 de mayo de 2025**, se constata que los árboles objeto de intervención se encuentran sobre zonas de retiro de drenajes dobles y sencillos, interfiriendo con la infraestructura eléctrica, lo cual representa un riesgo inminente de contacto, caída o volcamiento sobre las redes de energía, afectando la prestación del servicio público esencial.

Que el informe concluye que desde el punto de vista técnico se recomienda autorizar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, toda vez que el área no presenta restricciones ambientales adicionales que impidan dicha intervención, aunque se precisa que algunos individuos se ubican en rondas hídricas, por lo cual será necesario implementar medidas de manejo específicas para su compensación.

Que la intervención abarca especies como aguacate, balsa, cedro, samán, yarumo, entre otras, y representa un volumen total de 12,68 m³ de madera en bruto, calculado con base en altura comercial y factor de forma, de conformidad con los lineamientos técnicos aplicables.

Que la Corporación ha determinado que el permiso se otorgará con un plazo de seis (6) meses para su ejecución y que el usuario deberá realizar un pago por concepto de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF), por un valor de \$1.470.099 COP, así como cancelar los costos correspondientes a las visitas técnicas por un valor de \$1.503.200 COP, conforme a lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0041-2025.

Que, en cuanto a la compensación ambiental por la tala de los individuos forestales, se indica que esta debe ejecutarse mediante acciones sobre coberturas equivalentes, tales como cultivos permanentes herbáceos, vegetación secundaria, pastos arbolados y mosaicos productivos, priorizando áreas que contribuyan a la restauración ecológica y conectividad, en razón de uno a tres (1:3) por cada individuo intervenido, o a través de su incorporación al esquema actual de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Que adicionalmente, se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1389 de 2013 (modificatoria del PMA), y remitir la información correspondiente al Sistema de Administración Financiera (SAF) para la generación de la factura respectiva, así como dejar constancia documental en el expediente

En mérito de lo expuesto, el director general (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de 19 individuos arbóreos, ubicados en predios administrados por EPM en jurisdicción de Apartadó, Necoclí, Turbo y Arboletes, conforme al inventario técnico aprobado).

PARÁGRAFO 1 El permiso de aprovechamiento se hace sobre 19 individuos forestales cuyas características se presenta a continuación:

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Id	Nombre Común	Nombre Científico	Nº Individuos	Volume n
1	Aguacate	Persea americana	1	0,68
2	Aguacatillo	Persea caerulea	2	0,20
3	Balso	Ochroma pyramidale	1	0,55
4	Cedro	Cedrela odorata	4	6,54
5	Guayacán Rosado – Roble	Tabebuia rosea	2	1,26
6	Higerillo	Ricinus cumminis	1	0,48
7	Laurel Huesito	Pittosporum undulatum - Nectandra sp.	1	0,29
8	Nogal	Cordia alliodora	1	0,29
9	Samán	Samanea saman	1	1,46
10	Tamborero	Schizolobium parahyba	1	0,04
11	Yarumo	Cecropia Peltata	4	0,89
	TOTAL		19	12,68

PARÁGRAFO 2. Se concede a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM un plazo de 6 meses para la ejecución del aprovechamiento de 19 árboles, ubicados en el municipio de Apartadó, veredas El Tigre, Vijagual, y La Victoria – Comunidad de Paz San José de Apartadó; en el municipio de Turbo vereda La Esperanza; en el municipio de Necoclí vereda El Cedro; y en el municipio de Arboletes vereda Platas Arriba.

PARAGRAFO 3. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 800.152.294-2, deberá realizar pago por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (1.503.200 COP)** a favor de CORPOURABA, por concepto de visitas técnica de aprovechamiento forestal realizadas los días 10, 11, 24, y 25 de abril 2025, de acuerdo a Lista de tarifas Resolución: 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

PARAGRAFO 4. El cálculo de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) se realiza sobre un volumen total de 12,68 m³ de madera en bruto, verificado, y no sobre los 15,5 m³ solicitados; en total por el concepto de TCAF, **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** identificada con Nit 800.152.294-2, **deberá pagar UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.470.099 COP).**

PARAGRAFO 5. La compensación: De acuerdo al manual de compensaciones del componente biótico (MADS, 2018), la intervención de los 19 individuos sobre coberturas de Cultivos permanentes herbáceos, Vegetación secundaria o en transición, Pastos limpios, Mosaico de pastos con espacios naturales, y Pastos arbolados, se deberá compensar a través de la reposición de los individuos en consideración de la importancia nivel de amenaza de las especies objeto. No obstante, el área a intervenir se encuentra sobre retiros hídricos de drenajes dobles y sencillos, por tanto, se deberá reponer los individuos talados a razón 1:3 y se **deberá presentar** propuesta para implementación y seguimiento de esta medida, o su inclusión a la compensación actual por Pago por Servicios Ambientales (PSA).

PARAGRAFO 6. Remitir a las oficinas SAF para generación de facturas, notificación al usuario y anexar copia al expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** identificada con Nit 800.152.294-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 800.152.294-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

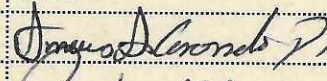
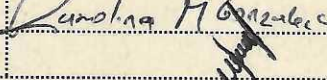
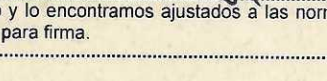
ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Amaury Coronado Pineda		19-08-2025
Revisó	Carolina González Quintero		20-08-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-25-0284-2010